Ley No.5979, que restablece el Art. 12 de la Ley del Notariado.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5979

CONSIDERANDO: que resulta inconveniente la existencia de la disposición legal según la cual el ejercicio concomitante de las funciones de Notario Público es incompatible con las de todo cargo o empleo público remunerado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se restablece el artículo 12 de la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927, para que rija nuevamente tal como regía antes de ser modificado por la Ley No. 5261, del 9 de diciembre de 1959, o sea en la siguiente forma:

Artículo 12.– Las funciones de Notario son incompatibeles con las de cualquier cargo o empleo del orden judicial.

Párrafo. Sin embargo, cuando las funciones de Notario sean ejercidas por un abogado, éste podrá desempeñar concurrentemente con aquellas las que son inherentes al cargo de abogado de oficio y las indicadas en el inciso a) del artículo 78 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 97, de fecha 20 de marzo de 1931".

Artículo 2.– En consecuencia, queda derogada en todas sus partes, la Ley No. 5261, de fecha 9 de diciembre de 1959, que modifica el texto del citado artículo 12 transcrito precedentemente, a fin de disponer que las funciones de Notario Público son incompatibles con las de cualquier cargo o empleo público remunerado, ya sean éstos electivos o de nombramientos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos

sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente.

DONALD J. REID CABRAL
Segundo Vice-Presidente

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE A. FERNANDEZ CAMINERO,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.